



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION NÚMERO**

**DEL 001692 02 NOV 2022**

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas”**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

**ANTECEDENTES**

- 1) En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el señor TOMAS ACOSTA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.228.840 en calidad de asesor y consultor del señor ANDRES FELIPE CARRANZA JULIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.233.536 de Barranquilla, presento queja bajo el consecutivo No. 05EE2021740800100009069 de 07 de septiembre de 2021, en contra de la sociedad PROYECTA EZ S.A.S, con el fin de que se realizara investigación e intervención por parte del ministerio por la presunta violación a la normatividad en riesgos laborales. (fl.1-4)
- 2) Mediante auto No.1731 del 02 de noviembre de 2021, se inició averiguación preliminar comisionándose a la Inspectora de Trabajo y seguridad social SOLEDAD GONZALEZ VARGAS para la práctica de pruebas, (fl.5)
- 3) A través del oficio No. 08SE2021740800100014290 del 25 de noviembre de 2021 enviado por correo electrónico a través de la empresa de mensajería 4-72, con identificador de certificado No. E62351269-S se comunicó la apertura de la averiguación preliminar a PROYECTA EZ S.A.S y mediante oficio No. 08SE2021740800100014291 del 25 de noviembre de 2021 enviado por correo electrónico a través de la empresa de mensajería 4-72, con identificador de certificado No. E62351289-S se comunicó la apertura de la averiguación preliminar a ANDRES FELIPE CARRANZA JULIO. (fl 6-10)
- 4) A través del radicado No. 05EE2021740800100012499 del 06 de diciembre de 2021, el querellado dio respuesta señalando que no existía relación contractual con el trabajador al momento de la ocurrencia del accidente laboral, por lo cual, no podría aportar los documentos requeridos. (fl.11-14)
- 5) A través de correo electrónico remitido a la dirección [tacostam77@hotmail.com](mailto:tacostam77@hotmail.com), se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor Tomas Acosta Mercado, solicitando el estado del trámite. (fl.15-18)

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas”**

- 6) Mediante auto 0585 del 05 de abril de 2022, se vincula a MIXTRABAJADORES GROUP S.A.S identificado con NIT No. 901.401.430-3, con el fin de recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta. (fl.19)
- 7) A través del oficio No. 08SE2022740800100003935 del 05 de abril enviado por correo electrónico a través de la empresa de mensajería 4-72, con identificador de certificado No. E72900925-S se comunico la vinculación a MIXTRABAJADORES GROUP S.A.S. (fl. 20-22)
- 8) Una vez verificada ante la plataforma RUES el reporte de la información mercantil de la empresa MIXTRABAJADORES GROUP S.A.S, identificada con NIT 901.401.430-3, se logra constatar que su matrícula mercantil fue cancelada el 26 de mayo de 2022. (fl. 23)

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Una vez revisada y estudiada la información que reposa en el expediente se constata que el señor ANDRES FELIPE CARRANZA JULIO no tuvo vinculo laboral demostrado con la empresa PROYECTA EZ S.A.S, en la fecha de ocurrencia del presunto accidente laboral, esto es, 10 de junio de 2021, ya que en la respuesta emitida por la querellada PROYECTA EZ S.A.S., asevera que el señor CARRANZA según el registro que reposa en la empresa laboro desde el 07 de mayo de 2021 hasta el 21 de mayo del 2021, asimismo al interior del certificado emitido por la ARL SURA, se evidencia que el trabajador se encontraba vinculado a la empresa MIXTRABAJADORES GROUP S.A.S., en la fecha de ocurrencia del accidente, por ello el despacho procedió a vincular dicha sociedad a través del auto 585 del 05 de abril de 2022.

Con el fin de verificar en la plataforma RUES la información para efectuar notificaciones, se pudo constatar en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad MIXTRABAJADORES GROUP S.A.S identificado con NIT 901.401.430-3, que se encuentra cancelada su matrícula mercantil por acta No. 01-2022 del 25 de mayo de 2022, otorgado en asamblea de accionistas inscrito en cámara de comercio el 26 de mayo de 2022 bajo el número 426.694 del libro respectivo donde consta la liquidación de la sociedad antes mencionada (fl. 23). Por lo anterior, procede el Despacho a adoptar decisión de archivo, conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y las demás normas aplicables en la materia.

De acuerdo con lo expuesto, se recuerda que al Ministerio del Trabajo le corresponde por competencia, realizar y ejercer el control, la inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de derecho laboral individual y colectivo, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales, pensiones, salud ocupacional y riesgos profesionales, e imponer las sanciones cuando corresponda, Veamos:

El artículo 17 ibidem establece que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo.

Por su parte el artículo 485 prescribe que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine. Como igualmente el artículo 486 de la misma obra, preceptúa que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces laborales de la justicia ordinaria.

**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas”**

Para continuar, es necesario hacer algunas claridades y tener presente las siguientes consideraciones frente a: 1) los efectos de la cancelación de la matrícula mercantil, 2) la capacidad para ser parte en el proceso administrativo sancionatorio y 3) la extinción de la persona jurídica hace innecesario la continuación de la averiguación preliminar o el procedimiento administrativo sancionatorio que se lleve en contra de estas.

Al respecto de la matrícula mercantil, se tiene que la misma es un medio de individualización del comerciante y de los establecimientos de comercio que tiene a su cargo; que acredita y da muestra y prueba de su existencia jurídica. Además, constituye un requisito exigido para el funcionamiento de cualquier empresa (Decreto 410 de 1971 – C. Co. Título III Libro Primero, Artículo 26 y SS).

Al tener claro que la matrícula mercantil se encuentra estrictamente ligada a la existencia misma de la persona jurídica, se tiene que *“Una vez cancelada la matrícula mercantil de la sociedad liquidada, esta desaparece del mundo jurídico, y, por consiguiente, ya no podría, se repite, ser sujeto de derechos y obligaciones”* (OFICIO 220-050903 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 – Concepto SuperSociedades). Es decir, que la cancelación de la matrícula mercantil denota automáticamente la liquidación de la sociedad que la constituye y su inexistencia como persona jurídica, de ser el caso.

Por otra parte, en cuanto a la capacidad para ser parte en el proceso administrativo sancionatorio o de cualquier otra índole, el artículo 53 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable a esta especialidad por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, versa que:

*“Podrán ser parte en un proceso:*

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. *Los patrimonios autónomos.*
3. *El concebido, para la defensa de sus derechos.*
4. *Los demás que determine la ley”*

Teniendo en cuenta que la condición necesaria para ser parte de un proceso, tanto judicial como en un procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra ligado a la existencia de la persona misma, y siendo que las personas jurídicas sólo existen en la medida en que se encuentran con registro mercantil vigente; se tiene que al no contar una persona jurídica con registro mercantil vigente, no existe y por ende no puede ser sujeto de un proceso de cualquier índole ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

Adicional a lo anterior, lo que se busca con la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia a lo contenido en el Numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, es determinar la existencia de la responsabilidad o no de un presunto infractor de la normatividad laboral y a través de su función de policía administrativa imponer medidas coercitivas de sanciones y/o multas a quien las cometiere. No obstante, si la persona que incumple la normatividad no existe o deja de existir en el transcurso del proceso, no tiene sentido o propósito la continuación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio que pueda acarrear o no la imposición de una sanción o multa; la cual, a todas luces, no tendrá sustento jurídico por la inexistencia de su sujeto principal y teniendo además efectos ineficaces en la realidad material. Derivando, eso sí, en un desgaste administrativo de la autoridad que lo profiere y rompimiento del principio de eficacia y economía procesal.

*En el caso Galdames*

**"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas"**

De lo expuesto, se concluye para el caso *sub examine* que si el querellado **MIXTRABAJADORES GROUP S.A.S**, se encuentra con Matrícula Mercantil cancelada, como se puede observar en la plataforma del RUES; se deduce con claridad que dicha sociedad no tiene ni capacidad para seguir siendo parte en el presente proceso, así como, la querellada **PROYECTA EZ S.A.S**. debido a la ausencia de material probatorio que demuestre el vínculo laboral con el querellante, de acuerdo con, los hechos que constituyen la queja presentada ante la presente Dirección Territorial, según lo evidenciado en el trámite de averiguación preliminar. Por lo anterior, tampoco hay lugar a continuar con el procedimiento administrativo que transcurría, tanto por sustracción de materia como porque se hace ineficaz y superfluo continuarlo.

Por lo tanto, deberá procederse con la terminación de la presente averiguación preliminar por lo que se ordenará su archivo.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: DECLARAR** terminada la Averiguación Preliminar adelantadas a **PROYECTA EZ S.A.S**, identificada con NIT 901.411.692-9. **MIXTRABAJADORES GROUP S.A.S**, identificada con NIT 901.401.430-3, por las presuntas violaciones a las normas de riesgos laborales y salud ocupacional. De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, al no existir las condiciones para seguir adelantando actuaciones en el marco de la averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **PROYECTA EZ S.A.S** identificada con NIT. 901.411.692-9 y **MIXTRABAJADORES GROUP S.A.S** identificada con NIT 901.401.430-3, por las presuntas violaciones a las normas de riesgos laborales y salud ocupacional; lo anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

**ARTICULO 3º: NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **PROYECTA EZ S.A.S**, identificada con NIT. 901.411.692-9, ubicada en la dirección Carrera 43 No. 72-122 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Correo electrónico: [mueblesyaccesoriosjk@gmail.com](mailto:mueblesyaccesoriosjk@gmail.com).
- **ANDRES FELIPE CARRANZA JULIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.233.536, ubicado en la dirección Carrera 21 No. 86-74 Barrio la Manga de la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Correo electrónico: [nicollgonzalez041@gmail.com](mailto:nicollgonzalez041@gmail.com).
- **MIXTRABAJADORES GROUP S.A.S**, identificada con NIT 901.401.430-3, empresa que se ubicaba en la dirección CR 38 CR 33 – 32 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Correo electrónico: [mixtrabajadoresgroup@hotmail.com](mailto:mixtrabajadoresgroup@hotmail.com).

*Andrés Felipe Carranza Julio*

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de las diligencias administrativas"

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**ARTÍCULO 5º** Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ**  
Directora Territorial Atlántico  
Ministerio del Trabajo

Proyecto: Soledad G.  
Revisó: Emily J.  
Aprobó: Cruz G.

  








# MINISTERIO DEL TRABAJO

Barranquilla, 17 de noviembre de 2022

Señor  
Representante Legal  
MIXTRABAJADORES GROUP SAS  
Carrera 38 N 33-32  
Barranquilla -Atlantico

Asunto:

Procedimiento : Averiguación preliminar  
Querellante : ANDRES FELIPE CARRANZA JULIO  
Querellado : PROYECTA EZ SAS – MIXTRABAJADORES GROUP SAS  
Radicado : 9069  
ID : 14951171

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 1692 2-11-2022 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm

*Maryuris Madrid*

MARYURIS MARIA MADRID MARIN  
Auxiliar Administrativa

No. Radicado: 08SE2022740800100014092  
 Fecha: 2022-11-17 11:38:24 am  
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario MIXTRABAJADORES GROUP SAS  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022740800100014092



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 Minc. Concesión de Correo/

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 17/11/2022 13:08:53  
 Orden de servicio: 15695910 RA399539180C0

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.T.: 830115226 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535	<b>Causal Devoluciones:</b>																								
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: MIXTRABAJADORES GROUP SAS Dirección: CARRERA 38 No 33 - 32 Tel: Código Postal: 080003278 Código Operativo: 8888465 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO	<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1 C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1 N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado	NE	No existe	N1 N2	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado																							
NE	No existe	N1 N2	No contactado																							
NR	No reside	FA	Fallecido																							
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																							
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																							
	Dirección errada																									
<b>Valores</b>	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 18-11-2022 Distribuido por: [Firma] C.C. [Firma] Gestión de entrega: [Firma]																								

88885358888465RA399539180C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8720 / Tel. contacto: (57) 4722000  
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 Instalar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



# MINISTERIO DEL TRABAJO

## PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, (22) días de noviembre de 2022, siendo las 8: 42 am

**PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 1692 de 2/11/2022** a la entidad **MIXTRABAJADORES GROUP SAS** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **NO EXISTE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **MIXTRABAJADORES GROUP SAS**

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO x	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	

### AVISO

FECHA DEL AVISO	22de noviembre del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION N° 1692 de 2/11/2022 "Por el cual se Ordena el cierre de una Averiguacion preliminar y el archivo del expediente "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Director Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación, este será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial Atlantico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, integral y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 22-11-2022

En constancia.

  
**MARYURIS MARÍA MADRID MARÍN**  
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy ~~22-11-22~~ se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION N° 1692 de 2/11/2022** Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **MIXTRABAJADORES GROUP SAS** queda surtida por medio de la publicación del ~~29-11-22~~ presente avisen la de la fecha

En constancia:

  
**MARYURIS MARÍA MADRID MARÍN**  
 Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
 (601) 3779999  
 Bogotá

**Atención Presencial**  
 Con cita previa en cada  
 Dirección Territorial o  
 Inspección Municipal del  
 Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
 018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





